



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00733-00
Asunto	Corrige auto que libra mandamiento de pago

Se incorpora al expediente digital el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora interpone recurso de reposición, en subsidio de corrección, frente al Auto del 11 de agosto de 2021. Así las cosas y por ser procedente el Juzgado accederá a la solicitud, pero la tramitará como una corrección, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹.

En consecuencia, se corrige la parte resolutive del auto aludido en el siguiente sentido:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Conjunto Residencial Urbanización Montecarmelo P.H.** contra **Elvia de Jesús Gómez de Correa** por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ORDINARIAS:

¹“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$480.177,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 1 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.058.938,00)**, por concepto de SEIS cuotas de administración, a razón de \$509.823,00 cada una, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del 1 de septiembre de 2019, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS M.L. (\$2.549.115,00)**, por concepto de CINCO cuotas de administración, a razón de \$509.823,00 cada una, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación [...]

CUTOAS EXTRAORDINARIAS:

- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$35.956,00)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 1 de septiembre de 2019 del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$419.900,00)**, por concepto de CINCO cuotas de administración extraordinarias, a razón de \$83.980,00 cada una, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1 de septiembre de 2019 a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$335.920,00)**, por concepto de CUATRO cuotas de administración extraordinarias, a razón de \$83.980,00 cada una, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

[...]

➤ Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000,00)**, por concepto de TRES cuotas de administración extraordinarias, a razón de \$100.000,00 cada una, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias y sanciones** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 01 DE JULIO DE 2021, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia; más los intereses moratorios desde el día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

En lo demás la providencia queda incólume.

En consecuencia, notifíquese el contenido de la presente providencia conjuntamente con el Auto del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Finalmente, con ocasión al escrito fechado el 16 de septiembre de 2021, incorpórese el abono efectuado por el demandando a la obligación que se ejecuta, por la suma de \$1.000.000, del 9 de septiembre de 2021. Téngase en cuenta dicho abono en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87c39b1cc945caa0da318c5abe2243b7e7355c994c158ad31620193a295
cd71f**

Documento generado en 23/09/2021 03:50:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>